

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2153 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se deroga la Resolución No. 2041 del 18 de agosto de 2021, mediante la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo”

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2,13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *“La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido”*.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”*; *“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de*

“Por la cual se deroga la Resolución No. 2041 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo”

-----  
*los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional”; “Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...); “Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...); “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”.*

Que, en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, *“Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1908 de 2017, *“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”*

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1908 de 2017 estableció *“La ordenación pesquera en el área protegida se trabajará conjuntamente con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, conforme a la competencia que le otorga la Ley 13 de 1990 y las competencias del administrador del Distrito de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo”*

Que el 10 de julio del año 2018, se suscribió Memorando de Entendimiento entre Parques Nacionales de Colombia - PNN y la AUNAP, cuyo Objetivo General es *“Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos entre Parques Nacionales de Colombia y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca que permitan avanzar en los procesos de regulación y manejo de los recursos hidrobiológicos y pesqueros en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como en sus zonas de influencia, conforme a las competencias de ley de cada una de las entidades”.* Enmarcado en el Memorando de Entendimiento, la AUNAP y PNN vienen articulando acciones frente a la gestión del proceso de ordenación pesquera del DNMI Yuruparí – Malpelo.

Que la AUNAP expidió el Auto de Inicio No. 003 del 27 de noviembre de 2018, *“Por el cual se da inicio al proceso de ordenación pesquera del Distrito Nacional de Manejo Integrado de Yuruparí – Malpelo”.*

Que enmarcado en un trabajo articulado entra la AUNAP, Parques Nacionales, representantes de la pesca industrial, y demás actores identificados dentro del proceso de ordenación pesquera, se desarrollaron espacios técnicos de consolidación de información biológico-pesquera y de formulación de medidas de manejo pesquero, a fin de que estas fueran adoptadas por la AUNAP a través de la expedición de acto administrativo.

Que el 18 de agosto de 2021 se expidió la Resolución 2041, con el objeto de *“Reglamentar la actividad pesquera al interior del Distrito Nacional de Manejo Integrado (DNMI) Yuruparí – Malpelo, el cual se delimita de la siguiente manera, según resolución PNN No: : El vértice 1 se localiza en las coordenadas 83°3´50”W, 5°0´0”N, de este punto se toma con una azimuth de 180° y una distancia de 252,003 km (136,071 millas náuticas) hasta llegar al vértice No. 2 en las coordenadas 83°3´50”W, 2°43´27”N, de este punto se continúa con un azimuth de 90° y una distancia aproximada de 107,005 km (57,778 millas náuticas), hasta llegar al vértice No. 3 con coordenadas 82°6´9”W, 2°43´27”N, de este punto se continúa con un azimuth de 0° y una distancia aproximada de 251,818 km (135,971 millas náuticas) hasta llegar al vértice No.4 en las coordenadas 82°6´9”W, 5°0´0”N, de este punto se continúa con un azimuth de 270° y una distancia aproximada de 106,720 km (57,624 millas náuticas) hasta llegar al vértice No. 1 y cierre del polígono, y posee un área de dos millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y un hectárea (2.691.981 Ha.)”.*

“Por la cual se deroga la Resolución No. 2041 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo”

Que con el fin de fortalecer y dinamizar el proceso de ordenación pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo, enmarcado en la Fase de Implementación y Seguimiento, y estando de acuerdo con la armonización funcional con todos los actores identificados y que hacen parte del proceso de Ordenación Pesquera, toda vez que esta actividad es dinámica y requiere de actualización constante, es oportuno entonces continuar con la gestión propia de las fases del proceso de ordenación pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo.

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 31 de mayo de 2012, dentro del radicado 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), explicó sobre la derogatoria de actos administrativos de carácter general:

*“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando éste último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración”.*

Que en virtud de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, actuando dentro del ámbito de sus competencias, está facultado para derogar los actos generales expedidos por su propio despacho, por ello considera necesario proceder con la derogatoria expresa de la Resolución 2041 del 18 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** la Resolución No. 2041 del 18 de agosto de 2021 “mediante la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí - Malpelo”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con la gestión del Proceso de Ordenación Pesquera POP, en el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo, enmarcado en los principios de participación e inclusión de todos los actores identificados en este proceso, con el propósito de hacer de la pesca una actividad sostenible y en armonía con los objetivos de conservación de este distrito, teniendo en cuenta que esta actividad es dinámica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 2041 del 18 de agosto de 2021 y todas aquellas que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA  
Director General

Proyecto: Raúl Pardo Boada – Biólogo Marino contratista, Dirección Técnica de Administración y Fomento  
Sofía Cajamarca Orjuela – Abogada, Dirección Técnica de Administración y Fomento  
Diana Cerón Gómez–Abogada– Dirección Técnica de Administración y Fomento  
Gabriella Eugenia Benedetti – Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Diego Fernando Reyes Hernández – Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jhon Jairo Restrepo – Director Técnico de Administración y Fomento  
Miguel Ángel Ardila Ardila – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Sara Liliana Zafra Murcia – Asesora Dirección General